



Ministerio
**de Ganadería,
Agricultura y Pesca**

**NORMA REGLAMENTARIA DE REQUISITOS SANITARIOS Y DE BIENESTAR
ANIMAL PARA LA HABILITACIÓN DE BUQUES PARA TRANSPORTE DE
BOVINOS, OVINOS Y CAPRINOS**

La presente norma reglamentaria tiene como propósito determinar los requisitos sanitarios y de bienestar animal que deberán cumplir los diferentes actores para la habilitación de los buques para el transporte de animales en pie.

Por todo ello, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Requisitos Documentales:

La firma exportadora deberá presentar en forma escrita dentro de la semana previa a la inspección para la habilitación:

- Certificado de cumplimiento del buque, con las condiciones para el transporte de animales en pie expedido por la Autoridad Sanitaria del país de origen del mismo.
- Certificado de desinfección y desinsectación extendido por la autoridad interviniente en el último traslado de animales.
- Certificado de exención del control de sanidad a bordo expedido por el Ministerio de Salud Pública.
- Recibo de entrega de desechos, de corresponder.
- Certificado de mantenimiento del buque expedido por el Capitán del buque objeto del traslado.
- En caso de cargar ración importada deberá presentar la documentación correspondiente.
- Declaración del Capitán del Buque, que contenga la siguiente información
 - a) Ausencia de animales de cualquier especie en el barco.
 - b) Últimos diez puertos de su itinerario;
 - c) La existencia de camas y/o ración existente, en caso de corresponder. La ración deberá venir acompañada de certificado de composición y de libre venta emitida por el país de origen.
- Planos en escala de 1/100 con las instalaciones destinadas al depósito de animales, agua potable, depósito de alimentos y camas.
- Manifiesto que detalle:
 - a) la nómina de los operarios cuidadores, destacando la competencia de cada uno; y nómina de Médicos Veterinarios responsables durante la carga, viaje y descarga de los animales en pie a exportar.
 - b) el plan de viaje y el plan de gestión de emergencias;
 - c) la fecha y el lugar de carga;
 - d) la fecha y el lugar de arribo y de descarga;
 - e) la densidad de carga estimada para cada cargamento de la remesa.

La División Sanidad Animal a través del Departamento de Control de Comercio Internacional, siempre que estimen necesario, podrá exigir una nueva limpieza, desinfección y desinsectación de las instalaciones del barco previo al ingreso de los animales a exportar.

Requisitos higiénico- sanitarios para el diseño y mantenimiento de los buques y corrales destinados a la carga de animales en pie:

El buque designado para el traslado de animales en pie, así como los corrales destinados para ello, deberán cumplir con las disposiciones previstas en relación al diseño y mantenimiento del buque y contenedor dispuestas en el capítulo correspondiente al Transporte de animales por vía marítima” y al de “Bienestar Animal” del Código Terrestre para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).

En este sentido la División Sanidad Animal controlará al momento de la carga de los animales a exportar las siguientes consideraciones:

1) Rampa de acceso al barco:

Debe ser construida en material apropiado para la función, de modo que permita el desplazamiento fluido de los animales y personal del buque, a los efectos de evitar daños en animales y personas.

2) Corrales:

- a) Se autorizarán para su construcción todo tipo de materiales resistentes a las presiones a que serán sometidos por los animales y que sean de fácil limpieza, desinfección y desinsectación.
- b) Su diseño de construcción no permitirá la aglomeración de animales en ningún punto, para así evitar posibles heridas y traumatismos, asegurando que los corrales permanezcan fijos durante el traslado para contener los desplazamientos de los animales.
- c) El piso dispondrá de un sistema antideslizante adecuado a la especie y de fácil limpieza.
- e) Capacidad: se tomará como referencia para bovinos u ovinos los Anexos 1 y 2 respectivamente. Se deberá segregar a los animales por especie, sexo, edad, y aquellos con variación significativa en el peso.
- f) La cantidad, capacidad, y ubicación de los bebederos por corral y por especie, deberá permitir que los animales tengan un fácil acceso a ellos, cumpliendo con sus necesidades básicas diarias.
- g) La cantidad, capacidad y ubicación de los comederos permitirá que los animales tengan un fácil acceso a ellos para cubrir con sus necesidades nutricionales de mantenimiento diarias sin dificultades. La ración deberá estar contenida dentro de comederos fijos o portátiles, no permitiéndose racionar desde el piso.

3) Corral de aislamiento, tratamiento y o sacrificio de animales:

Deberá disponer de una superficie mínima igual a la del área del corral de menor tamaño del buque y deberá contar con:

- a) Dispositivo de sujeción, revisión y tratamiento.
- b) Botiquín veterinario de urgencia.
- c) Iluminación mínima de 110 unidades lux por m².
- d) Deberá disponer de un equipamiento para destrucción de cadáveres ante sospechas de muerte por enfermedades infecciosas, así como de sus camas y excrementos.

4) Sistema de drenaje de aguas residuales y de limpieza adecuado a la cantidad de excretas, desechos y agua de lavados a eliminar.

- 5) Iluminación: el buque deberá contar con una iluminación que asegure un mínimo de 110 unidades lux por m².
- 6) Ventilación: podrá ser natural, para buques abiertos, o deberá contar con una ventilación forzada adecuada a la especie, cantidad, tamaño y estado fisiológico de los animales.
- 7) La relación humedad ambiente y temperatura deberán permitir un comportamiento normal de los animales, no alterando en forma extrema las grandes funciones fisiológicas incluido respiración y alimentación.
- 8) Techos: deberán asegurar la protección contra las inclemencias del tiempo pudiendo ser fijos o móviles.
- 9) Pasillos: el espacio necesario entre los corrales, a efectos de permitir el desplazamiento del personal de trabajo, animales, alimentos y útiles en general, deberá estimarse en una medida mínima de 0.8 mts. de ancho.
- 10) El equipo de potabilización: deberá estar en buenas condiciones de funcionamiento, debiendo tener una capacidad de potabilización de agua mínima diaria para cumplir con las necesidades de los animales.
Deberá contar con un depósito de agua potable y equipo de potabilización.

La capacidad del depósito de reserva deberá tener en cuenta las necesidades de las especies a transportar, peso promedio, estado fisiológico, temperatura ambiente y tipo de alimento empleado.

Deberá tener una capacidad de reserva extra de agua potable. Deberá ser almacenada en recipientes que no permitan su contaminación con elementos extraños que la hagan inapta para la función.

11) Depósito de forraje y ración

Las cantidades de forraje y ración deberán ser calculadas de forma tal que permita la correcta alimentación para el mantenimiento de los animales durante el viaje. Se estima un stock mínimo de 2 % de peso vivo de alimento por día. Deberá contar con un lugar físico exclusivo para su almacenamiento, separado del medio y que asegure la conservación y evite la contaminación con elementos extraños que los inhabiliten para su uso. Deberá permitir el almacenamiento de todo el forraje y ración necesario para el traslado hasta su destino o lugar de reabastecimiento autorizado por las autoridades veterinarias de origen y destino.

Responsabilidades:

Consideraciones de carácter general:

- a. Los exportadores e importadores, los propietarios de los animales, los agentes comerciales o de compraventa, las empresas navieras, los capitanes de buque y los gestores de las instalaciones son responsables del estado general de salud de los animales y de su aptitud física para el viaje, así como de su bienestar general durante el viaje, independientemente de que se subcontraten tareas a terceros durante el transporte.
- b. Los exportadores, las empresas navieras, los agentes comerciales o de compraventa y los capitanes de buque comparten la responsabilidad de planificar el viaje de modo que permita atender correctamente a los animales, lo que implica:
- c. La elección de buques apropiados y la puesta a disposición de los operarios cuidadores necesarios para atender a los animales;

- a. la elaboración y la actualización permanente de planes de contingencia para hacer frente a situaciones de emergencia (incluidas las inclemencias del tiempo) y reducir al mínimo el estrés de los animales durante el transporte;
- b. la carga correcta del buque, el suministro de alimentos y agua y de medios de ventilación y protección contra las inclemencias del tiempo, e inspecciones periódicas durante el viaje y respuestas apropiadas a los problemas que surjan;
- c. la eliminación de cadáveres de animales de conformidad con la legislación internacional.

De acuerdo al capítulo correspondiente relativo a “Transporte de animales por vía marítima” y a “Bienestar Animal” del Código Terrestre para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) se establecen las siguientes responsabilidades para el manejo humanitario de los animales en pie a exportar:

- a. Los exportadores son responsables de:
 - la organización, ejecución y conclusión del viaje, independientemente de que se subcontraten tareas a terceros durante el transporte;
 - el suministro de material y de medicamentos adecuados para la especie transportada y el viaje previsto;
 - el cumplimiento de los requisitos de certificación veterinaria. Verificar que los animales a exportar cumplen todos los requisitos exigidos por el país importador y el país exportador.
 - proporcionar veterinarios de libre ejercicio habilitados por la Dirección General de Servicios Ganaderos y operarios cuidadores capaces de sacrificar animales de forma que no sufran cuando sea necesario.
 - Selección de animales aptos para viajar según las recomendaciones del veterinario de libre ejercicio habilitado por la Dirección General de Servicios Ganaderos.
 - Proporcionar instalaciones apropiadas para la concentración, la carga, el transporte, la descarga y la contención de animales, así como para situaciones de emergencia.
 - Deberá, dentro de los 7 (siete) días hábiles luego de la descarga de los animales en el país importador, enviar reporte de viaje al Departamento de Control de Comercio Internacional incluyendo la siguiente información: eventos sanitarios ocurridos durante el viaje, número y causa de muerte, tratamientos suministrados a los animales y cualquier otra información sanitaria que se estime importante incluir.
- b. Los capitanes de buques son responsables de: proporcionar espacios adecuados para los animales en el buque.
- c. Los gestores de las instalaciones dentro del buque tienen las siguientes responsabilidades:
 - proporcionar las instalaciones adecuadas para la carga de los animales;
 - proporcionar suficientes operarios cuidadores para cargar los animales causándoles el menor estrés posible y evitando hacerles daño;
 - tener las instalaciones adecuadas para reducir al mínimo la posibilidad accidentes durante la carga y proporcionar instalaciones apropiadas para situaciones de emergencia;
- d. Los operarios cuidadores son responsables de la manipulación y el cuidado correctos de los animales, especialmente durante las operaciones de carga y descarga.

e. Las responsabilidades de la autoridad competente del país exportador son las siguientes:

- establecer normas de bienestar animal que incluyan requisitos para la estadía de los animales durante el viaje.
- autorizar las instalaciones, los contenedores y los vehículos/buques para la espera y el transporte de los animales;
- establecer normas de manejo para los operarios cuidadores y los gestores de las instalaciones;
- aplicar las normas, sea mediante acreditación de otros organismos y autoridades competentes, sea mediante colaboración con los mismos;
- controlar y evaluar el estado de sanidad y bienestar de los animales en el punto de carga.

f. Los veterinarios y los operarios cuidadores que viajen con los animales en los buques serán responsables de:

- la manipulación y el trato correcto de los animales durante el viaje, así como en caso de urgencias y sacrificio;
- tener autoridad para actuar e informar con independencia;
- entrevistarse a diario con el capitán del buque para obtener información actualizada sobre el estado de sanidad y bienestar de los animales.

Anexo 1

AREA MÍNIMA DE CORRAL POR CABEZA PARA GANADO BOVINO EXPORTADO POR MAR

(Fuente: Australian Government Department of Agricultura, Fisheries and Forestry. Version 2.3 Australian Standards for the Export of Livestock April 2011)

PESO VIVO(kg)	AREA MINIMA DE CORRAL (m²/cabeza)	PESO VIVO(kg)	AREA MINIMA DE CORRAL (m²/cabeza)
200 o menos	0.770	305	1.127
205	0.787	310	1.144
210	0.804	315	1.161
215	0.821	320	1.178
220	0.838	325	1.195
225	0.855	330	1.212
230	0.872	335	1.229
235	0.889	340	1.246
240	0.906	345	1.263
245	0.923	350	1.280
250	0.940	355	1.297
255	0.957	360	1.314
260	0.974	365	1.331
265	0.991	370	1.348
270	1.008	375	1.365
275	1.025	380	1.382
280	1.042	385	1.399
285	1.059	390	1.416
290	1.076	395	1.433
295	1.093	400	1.450
300	1.110		
405	1.467	460	1.654
410	1.484	465	1.671
415	1.501	470	1.688
420	1.518	475	1.705
425	1.535	480	1.722
430	1.552	485	1.739
435	1.567	490	1.756
440	1.586	495	1.773
445	1.603	500	1.790
450	1.620	505	1.807
455	1.637	510	1.824
PESO VIVO(kg)	AREA	PESO	AREA MINIMA DE

	MINIMA DE CORRAL (m²/cabeza)	VIVO(kg)	CORRAL (m²/cabeza)
515	1.841	575	2.045
520	1.858	580	2.062
525	1.875	585	2.079
530	1.892	590	2.096
535	1.909	595	2.113
540	1.926	600	2.130
545	1.943		
550	1.960		
555	1.977		
560	1.994		
565	2.011		
570	2.028		

Anexo 2

AREA MÍNIMA DE CORRAL POR CABEZA PARA GANADO OVINO EXPORTADO POR MAR

(Fuente: Australian Government Department of Agricultura, Fisheries and Forestry. Version 2.3 Australian Standards for the Export of Livestock April 2011)

PESO VIVO(kg)	Área mínima por cabeza (m ²) Nov – Abr	Área mínima por cabeza (m ²) Mayo – Oct
28	0.26 1	0.261
29	0.26 3	0.263
30	0.26 5	0.265
31	0.26 8	0.268
32	0.27 0	0.270
33	0.27 3	0.273
34	0.27 5	0.275
35	0.27 8	0.278
36	0.28 0	0.280
37	0.28 3	0.283
38	0.28 5	0.285
39	0.28 8	0.288
40	0.29 0	0.290
41	0.29 3	0.293
42	0.29 5	0.295
43	0.29 8	0.298
44	0.30 0	0.300
45	0.30 3	0.303
46	0.30	0.305

	5	
47	0.308	0.308
48	0.310	0.310
49	0.313	0.313
50	0.315	0.315
51	0.320	0.322
52	0.324	0.329
53	0.329	0.337
54	0.333	0.344
55	0.338	0.351
56	0.342	0.357 (cont.)

Version 2.3 Australian Standards for the Export of Livestock April 2011

PESO VIVO(kg)	Area mínima por cabeza (m²) Nov – Abr	Area mínima por cabeza (m²) May – Oct
57	0.34 7	0.36 3
58	0.35 1	0.36 9
59	0.35 6	0.37 5
60	0.36 0	0.38 1
61	0.36 7	0.38 9
62	0.37 4	0.39 8
63	0.38 0	0.40 6
64	0.38 7	0.41 5
65	0.39 4	0.42 3
66	0.40 1	0.43 2
67	0.40 8	0.44 1
68	0.41 5	0.45 0
69	0.42 2	0.45 9
70	0.42 9	0.46 8
75	0.46 5	0.51 5
80	0.50 2	0.56 3
90	0.57 5	0.65 8

- (1) Para los carneros con cuernos, se debe asignar un 10% adicional de espacio en el corral.
- (2) Para las ovejas que transporten más de 25 mm de lana, se debe asignar un 10% adicional de espacio en el corral.
- (3) Para pesos entre los que se muestran, el área mínima del corral por cabeza debe calcularse mediante interpolación lineal.

